

OTROSÍ No. 01 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **OSCAR ISAZA BENJUMEA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.630.225, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá el 28 de octubre de 2019, y debidamente facultado para firmar el presente Otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 20 de marzo de 2019 la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura el Contrato de Concesión Portuaria No. 001, cuyo objeto consiste en el otorgamiento al Concesionario por parte de la Agencia, de una Concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la Cláusula 2 – BIENES CONCESIONADOS, para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público a cambio de una contraprestación económica a favor de la ANI, en los términos descritos en la Cláusula 13, por un plazo de 30 años contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato.
2. Mediante oficio con radicado ANI No. 2019-409-091311-2 del 02 de septiembre de 2019 la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. solicita a esta Agencia la aclaración de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019 para efectos de corregir el número de Folio de Matricula plasmado en el numeral 3.1. de la mencionada Cláusula, referida al terreno adyacente donde se ubicará el Terminal en tierra.
3. Al respecto, a través de memorando radicado ANI No. 2019-303-013355-3 del 10 de septiembre de 2019, la Gerencia de Proyectos Portuarios solicitó concepto a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Técnico y Jurídico Predial frente a la solicitud del Concesionario, el cual fue emitido mediante radicado ANI No. 2019-604-014497-3 del 01 de octubre de 2019, indicando lo siguiente:

"(...) los GIT Predial y de Asesoría Jurídico Predial, realizaron la búsqueda de los folios de matricula inmobiliaria mencionados en el escrito del Concesionario, verificando que el englobe de las matriculas inmobiliarias Nos. 034-52567 y 034-53114 se hizo el 29 de julio de 2008, estos fueron cerrados en ese momento y dieron apertura al folio de Matricula Inmobiliaria 034-69827, el cual se encuentra activo a la fecha.

(...)

Con esto, estas Gerencias consideran la necesidad de actualizar la cabida y linderos ante la autoridad catastral y frente a la aclaración del folio de matricula inmobiliaria, se considera conveniente comunicar al área de estructuración y jurídica de la entidad lo anterior, puesto que desde la estructuración del proyecto el folio con el cual se pretende aclarar el Contrato de Concesión No. 001 de 2019 – Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. ya estaba englobado." (Subrayado fuera del texto).

OTROSÍ No. 01 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

4. Ahora bien, en atención a lo indicado por las Gerencias Prediales de la Agencia, mediante radicado ANI No. 2019-303-015931-3 del 21 de octubre de 2019 la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó el respectivo concepto a la Gerencia del Modo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Estructuración, el cual fue emitido a través de radicado ANI No. 2019-200-016126-3 del 22 de octubre de 2019, analizando y recomendando lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO JURÍDICO

Una vez analizado el oficio radicado por la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. No. 2019-409-091311-2 del 2 de septiembre de 2019, a través del cual solicitó aclarar el Contrato de Concesión Portuaria 01 de 2019, para remplazar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-53114, el cual ya se encuentra cerrado, por el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-69827 que es el número vigente para el predio identificado como terreno adyacente en la Cláusula 3.1 del Contrato de Concesión Portuaria 01 de 2019, y hecho el análisis presentado por la Gerencia Jurídico Predial con el memorando interno No. 2019-303-013-355-3 del 10 de octubre de 2019, nos pronunciamos al respecto en los siguientes términos:

1. *Que con escritura pública No. 1565 del 25 de julio de 2008, de la Notaria 25 del Circulo de Medellín, se englobaron los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 034-52567 y 034-53114. Como resultado de dicho englobe se generó la Matrícula Inmobiliaria No. 034-69827.*

2. *Que de acuerdo con la anotación 1 del Certificado de Tradición y Libertad cuyo No. de matrícula Inmobiliaria es el 034-69827, la escritura 1565 del 25 de julio de 2018 quedó inscrita en dicha Matrícula y se evidencia que el titular del derecho de dominio sobre el inmueble descrito es la sociedad Puerto Bahía de Colombia de Urabá S.A.*

3. *Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. de aclarar el Contrato de Concesión Portuaria 01 de 2019, para remplazar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-53114, el cual ya se encuentra cerrado, por el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-69827 que es el número vigente para el predio identificado como terreno adyacente en la Cláusula 3.1 del Contrato de Concesión Portuaria 01 de 2019, esta Vicepresidencia encuentra procedente dar trámite a esta petición.*

4. *Que la realización del englobe de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 034-52567 y 034-53114 en la Matrícula Inmobiliaria No. 034-69827, no altera las dimensiones, ubicación, coordenadas del predio adyacente identificado en el contrato No. 001 de 2019, en la CLÁUSULA 3 Numeral 3.1 TERRENO ADYACENTE DONDE SE UBICARÁ EL TERMINAL EN TIERRA.*

Sin embargo, una vez revisada la Cláusula 3.1 del contrato No. 001 de 2019 y si bien dicha cláusula hace mención a la escritura y englobe, por un error involuntario de esta Vicepresidencia no quedó en el contrato el Número de Matrícula correspondiente.” (Subrayado fuera del texto).

5. Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Vicepresidencia de Estructuración, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto técnico mediante radicado ANI No. 2019-303-016270-3 del 24 de octubre de 2019, a través del cual concluyó:

“CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar los argumentos expuestos en los memorandos citados por parte de la Vicepresidencia de Estructuración y el Grupo Interno de Trabajo Predial y el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial, esta Gerencia considera viable efectuar la aclaración correspondiente toda vez que no altera lo estipulado en el contrato de concesión desde el punto de vista técnico (...).”

OTROSÍ No. 01 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

6. Mediante radicado ANI No. 2019-705-016785-3 del 31 de octubre de 2019 el Gerente de Asesoría Gestión Contractual 1 emite concepto jurídico, recomendando, con fundamento en el análisis y validaciones efectuadas por las Gerencias Técnico y Jurídico Prediales, la Vicepresidencia de Estructuración y la Supervisión Técnica del Proyecto frente a la solicitud presentada por el Concesionario, la aclaración del numeral 3.1. de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, para efectos de especificar que el terreno adyacente donde se ubicará el Terminal en tierra del Proyecto Portuario, se encuentra acreditado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. a través del Certificado de Tradición y Libertad No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo.

7. Con fundamento en el análisis Técnico Jurídico de la Vicepresidencia de Estructuración, de las Gerencias Técnico y Jurídico Predial, de la Supervisión Técnica del Proyecto y el concepto jurídico a la solicitud presentada por el Concesionario Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., se recomienda aclarar el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, para efectos de especificar que el terreno adyacente donde se ubicará el Terminal en tierra del Proyecto Portuario, se encuentra acreditado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. a través del Certificado de Tradición y Libertad No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo, recomendación sometida a consideración del Comité de Asuntos Contractuales, quien en sesión celebrada el día trece (13) de noviembre de 2019, recomendó su suscripción.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Aclarar el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera ÁREA ADYACENTE del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, el cual quedará así:

“CLÁUSULA 3 ÁREA ADYACENTE

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ADYACENTES DE PROPIEDAD PRIVADA NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.1. TERRENO ADYACENTE DONDE SE UBICARÁ EL TERMINAL EN TIERRA

Corresponde a una zona adyacente a la zona de uso público sobre el espejo de agua del río León, cuya área es de 354.453,98 m2, en esta zona se ubicará el terminal en tierra del proyecto.

Este terreno adyacente de propiedad privada es acreditado por la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A, a través del Certificado de Tradición y Libertad No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Turbo, tal y como se verifica en la anotación No. 1 de fecha 29 de julio de 2008, al indicar que mediante Escritura Pública No. 1565 del 25 de julio de 2008, expedida por la Notaria Veinticinco de Medellín, se realizó el englobe y donde se evidencia la titularidad del derecho real del dominio de PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

De acuerdo con la Escritura Pública 1565 del 25 de julio de 2008, de la Notaria 25 de Medellín, se englobaron los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 034-53114 y 034-52567 y dieron apertura al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-69827.

Las coordenadas del terreno adyacente donde se ubicará el Terminal en tierra son las siguientes:

OTROSÍ No. 01 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	706.794,35	1.369.035,18
2	706.791,40	1.369.053,65
3	706.755,30	1.369.161,52
4	706.743,43	1.369.223,11
5	706.740,42	1.369.241,58
6	706.704,47	1.369.364,83
7	706.698,38	1.369.371,02
8	706.685,33	1.369.374,11
9	706.683,18	1.369.371,07
10	706.675,90	1.369.368,08
11	706.621,57	1.369.345,90
12	706.575,42	1.369.322,60
13	706.544,61	1.369.298,19
14	706.513,90	1.369.270,67
15	706.449,12	1.369.231,14
16	706.369,19	1.369.187,83
17	706.288,53	1.369.175,75
18	706.215,47	1.369.184,23
19	706.083,49	1.369.113,55
20	706.129,79	1.369.009,12
21	706.140,92	1.368.984,01
22	706.150,02	1.368.968,57
23	706.201,71	1.368.900,58
24	706.223,07	1.368.885,07
25	706.241,41	1.368.875,72
26	706.339,03	1.368.798,21
27	706.357,62	1.368.724,09
28	706.411,81	1.368.671,65
29	706.442,25	1.368.637,63
30	706.457,55	1.368.631,38
31	706.487,33	1.368.618,82
32	706.564,68	1.368.603,01
33	706.647,39	1.368.590,18
34	706.690,25	1.368.580,68
35	706.739,37	1.368.569,59
36	706.785,40	1.368.565,45
37	706.825,34	1.368.607,50
38	706.762,05	1.368.780,13
39	706.765,26	1.368.801,63
40	706.771,43	1.368.807,74
41	706.783,71	1.368.810,74
42	706.857,34	1.368.818,42
43	706.803,29	1.368.995,14
1	706.794,35	1.369.035,18

CLÁUSULA SEGUNDA. – Riesgos. La suscripción del presente Otrosí no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza del Concesionario Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

CLÁUSULA TERCERA. – Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019 que no se modificaron mediante el presente Otrosí se mantienen vigentes.

OTROSÍ No. 01 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

CLÁUSULA CUARTA. – Aseguramiento. El Concesionario deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, una certificación expedida por la Compañía Aseguradora en la que conste que dicha Compañía conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

CLÁUSULA QUINTA. – Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 NOV 2019.

Por el **CONCEDENTE**

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ

Vicepresidente de Gestión de Contractual

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **CONCESIONARIO**

OSCAR ISAZA BENJUMEA

Representante Legal

**SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA
COLOMBIA DE URABÁ S.A.**

Proyectó: Andrea Patiño Chacón – Abogada GAGC1 – VJ *APC*
Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Acevedo Talero – Asesor Técnico GITP – VGC
Heliodoro Sánchez Caldero – Asesor Técnico GITFyPAVE
Revisó aspectos técnico prediales: Luis Felipe Lugo Arias – Ingeniero GIT Predial - VPRED *LFLA*
Helena Andrea Amaya García – Ingeniera GIT/Predial - - VPRED *HAA*
Revisó aspectos jurídicos: Matilde Cardona Arango – Abogada GJE – VJ *MAC*
Revisó aspectos jurídico prediales: Charol Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial - VPRED *CAGM*

Vo Bo: José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ *JRP*
Edison Díaz García – Gerente Grupo Interno de Trabajo Portuario – VGC *EDG*
Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial – VPRED *XJ*
Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial – VPRED *RAD*
Diana Cecilia Cardona Restrepo – Vicepresidente de Estructuración (E) *DCR*

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200